

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**

**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD ARICA

SERVICIO DE SALUD ARICA (01)

Partida	:	16
Capitulo	:	20
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.000.980</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.297.516
	02	Del Gobierno Central		14.297.516
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		3.473.671
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		4.115.027
	009	Fondo Nacional de Salud- Prestaciones Institucionales		6.526.918
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.149
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		179.751
07		INGRESOS DE OPERACION		550.512
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.332
	99	Otros		10.332
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		135.784
	10	Ingresos por Percibir		135.784
15		SALDO INICIAL DE CAJA		6.836
		<b>GASTOS</b>		<b>15.000.980</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.597.156
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.812.624
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		733.725
	01	Prestaciones Previsionales		553.882
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		506.309
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		13.082
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		34.491
	02	Prestaciones de Asistencia Social		179.843
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		92
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		179.751
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.790.451
	01	Al Sector Privado		2.149
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.149
	03	A Otras Entidades Públicas		2.788.302
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		2.788.302
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		60.188
	04	Mobiliario y Otros		60.188
35		SALDO FINAL DE CAJA		6.836

**Glosas :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 16
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de Personal
    - a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
      - N° de cargos 834
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 4.219
    - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076

(personal con 28 horas)

- N° de cargos 44  
- N° de horas semanales 1.232

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 19 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

Durante el año 2006, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 177.

b) Incluye la cantidad de \$336.296 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664

c) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

c1) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 167.765

c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 72 del D.L.N° 2.763, de 1979

- Miles de \$ 613.537

- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 141

- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 237

d) Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937

- Miles de \$ 126.035

e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 21.130

f) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 114.225

g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 5

- Miles de \$ 23.187

h) Autorización máxima para cumplimiento artículo 76 D.L.N°2.763, de 1979, Asignación de Responsabilidad:

- N° de personas 14

- Miles de \$ 8.742

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 78 del D.L. N° 2.763, de 1979.

03

Incluye :

Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 54.838